

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



LA REGULACIÓN DEL HAPPY SLAPPING COMO DELITO DE
VIOLENCIA EN EL PERÚ

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

SILA DECY COZ POZO

ASESOR: Dr. José Antonio Becerra Ruiz

Huaraz – Ancash - Perú

2023





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 017 - AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las diez horas del día jueves once de enero del dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

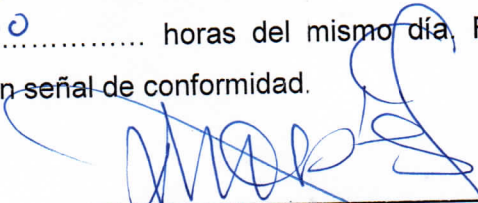
Mag. DEMETRIO MOISES ORDEANO VARGAS : PRESIDENTE
Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA : SECRETARIA
Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "LA REGULACION DEL HAPPY SLAPPING COMO DELITO DE VIOLENCIA EN EL PERÙ", de la bachiller COZ POZO SILA DECY, para OPTAR el Título Profesional de Abogada.

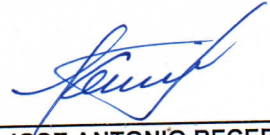
Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : Quince (15)
RESULTADO : Aprobado por unanimidad.

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador lo Declara:** Apta
para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 11:00 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.


Mag. DEMETRIO MOISES ORDEANO VARGAS
PRESIDENTE


Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA
SECRETARIA


Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

La regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú

Presentado por: Coz Pozo, Sila Decy

con DNI N°: 46644185

para optar el Título Profesional de:

Abogado

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de :13%..... de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Selecione donde corresponda <input type="radio"/>
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 12/02/2024



Apellidos y Nombres: Dr. Becerra Ruiz José Antonio

DNI N°: 31673886

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud, dedico los esfuerzos invertidos en esta investigación a las personas que han iluminado mi camino y me han brindado su apoyo incondicional. A la fuerza espiritual superior que guía mis pasos y propósitos. A mis padres, por ser la inspiración de superación y los pilares de mis valores. A mi familia, por su amor, aliento y compañía constante en este trayecto de crecimiento personal y profesional.



ÍNDICE

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	4
PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1 Descripción del Problema.....	4
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1 Problema Principal.....	6
1.2.2 Problemas Específicos	6
1.3 Importancia del Problema.....	7
1.4 Justificación y Viabilidad	8
1.4.1 Justificación	8
1.4.2 Delimitación.....	10
1.5 Objetivos.....	11
1.5.1 Objetivo General.....	11
1.5.2 Objetivos Específicos.....	11
1.6 Formulación de Hipótesis	11
1.6.1 Hipótesis General.....	11



1.6.2 Hipótesis Específicas	11
1.7 Categorías	12
1.7.1 Identificación de categorías	12
1.7.2 Operacionalización de Categorías.....	12
1.8 Metodología de la Investigación.....	13
1.8.1 Tipo y diseño de Investigación	13
1.8.2 Métodos de Investigación	15
1.8.3 Plan de recolección de la información y/o delimitación de la investigación...	16
1.8.4 Instrumentos de recolección de la información	18
1.8.5 Plan de procesamiento y análisis de información.....	19
1.8.6 Unidad de análisis y muestra	20
1.8.7 Técnica de Validación de la Hipótesis.....	21
1.8.8. Contexto.....	22
CAPÍTULO II	23
MARCO TEORICO	23
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	23
2.1.1 Antecedentes Internacional.....	23
2.2 Bases teóricas.....	24
2.2.1 Happy Slapping.....	24

2.2.2 Delito de violencia	29
2.3 Definición de términos.....	36
CAPÍTULO III.....	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1 Resultados doctrinarios.....	38
3.1.1 Happy Slapping como delito de lesiones leves en el Perú.....	38
3.1.2 Happy Slapping como delito de difamación en el Perú.....	39
3.1.3 Happy Slapping como delito de acoso genérico en el Perú.....	41
3.1.3 Happy Slapping como delito autónomo en el Perú.....	42
3.2 Resultados normativos	45
3.2.1 Happy Slapping y su distinción con los delitos de lesiones leves, difamación y acoso previstos en el Código Penal peruano.....	45
3.2.2 El happy slapping como delito en el derecho comparado.....	48
3.3 Resultados jurisprudenciales.....	55
3.3.1 Poder Judicial.....	55
3.3.2 Tribunal Constitucional	55
CAPITULO IV.....	58
DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS	58
4.1 Discusión.....	58
4.1.1 Discusión doctrinaria	58

4.1.2 Discusión normativa	60
4.1.3 Discusión jurisprudencial.....	62
4.2 Validación de Hipótesis	63
4.2.1 Argumento 1: Argumento doctrinario.	64
4.2.2 Argumento 2: Argumento normativo.....	65
4.2.3 Argumento 3: Argumento jurisprudencial.	67
V.- CONCLUSIONES	70
VI.- RECOMENDACIONES	71
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72



RESUMEN

El presente Informe Final aborda la necesidad de regular el "happy slapping" como un delito autónomo de violencia en el Perú. Esta problemática se enmarca en el cruce entre el derecho penal y constitucional, con el propósito de establecer fundamentos para su tipificación, al tratarse de actos que trascienden el acoso genérico por su difusión virtual.

La investigación consistió en un estudio dogmático-jurídico, examinando diversas teorías penales y constitucionales sobre violencia. Esto permitió determinar cómo el happy slapping puede afectar el derecho a una vida libre de violencia y provocar revictimización.

Se llegó a conclusiones y recomendaciones que buscan incidir en principios y reglas aplicables a esta problemática, a fin de delimitar adecuadamente este fenómeno en una futura tipificación penal que tutele los bienes jurídicos vulnerados, dentro del marco de los derechos fundamentales.

La autonomía típica del happy slapping requiere un análisis integral desde la dogmática penal y la normativa constitucional. Este Informe Final aporta fundamentos y lineamientos útiles para avanzar hacia una regulación penal garantista que reconozca las particularidades de esta nueva forma de violencia digital.

PALABRAS CLAVES: happy slapping, violencia, derecho penal, derecho constitucional.

ABSTRACT

This Final Report addresses the need to regulate "happy slapping" as an autonomous crime of violence in Peru. This problem is part of the intersection between criminal and constitutional law, with the purpose of establishing the foundations for its classification, as these are acts that transcend generic harassment due to its virtual dissemination.

The investigation consisted of a dogmatic-legal study, examining various criminal and constitutional theories on violence. This made it possible to determine how happy slapping can affect the right to a life free of violence and cause re-victimization.

Conclusions and recommendations were reached that seek to influence principles and rules applicable to this problem, in order to adequately delimit this phenomenon in a future criminal classification that protects the violated legal assets, within the framework of fundamental rights.

The typical autonomy of happy slapping requires a comprehensive analysis from criminal dogmatics and constitutional regulations. This Final Report provides useful foundations and guidelines to move towards guaranteeing penal regulation.

KEY WORDS: happy slapping, violence, criminal law, constitutional law.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda la problemática de la violencia y el acoso propagados a través de medios virtuales, cuya viralización agrava el impacto de dichos actos.

En el Capítulo I se plantea el problema de investigación, describiendo la situación actual de la regulación del "happy slapping" como delito de violencia en el Perú. Se formulan el problema, los objetivos, las hipótesis y las variables, bajo un enfoque cualitativo y descriptivo, utilizando la técnica de fichaje bibliográfico.

Se establece la metodología dogmático-jurídica de la investigación para analizar la problemática con profundidad científica desde una perspectiva normativa.

El Capítulo II presenta el marco teórico, abordando los antecedentes, las bases teóricas y los términos vinculados al happy slapping y su vacío legal en el país. El objetivo general apunta a establecer fundamentos para su regulación penal.

El Capítulo III muestra los resultados sobre el estado normativo, doctrinal y jurisprudencial en torno a esta modalidad de violencia digital.

En el Capítulo IV se validan las hipótesis planteadas inicialmente sobre la necesidad de regular esta problemática.

Finalmente, en las conclusiones y recomendaciones se plantean efectos y lineamientos para una adecuada tipificación de este fenómeno, dentro del marco de principios y reglas del derecho penal.

El tesista

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

El diagnóstico

El happy slapping es una práctica que consiste en grabar o fotografiar agresiones físicas a otras personas para luego compartirlas a través de internet. Este fenómeno se originó en Reino Unido a inicios de la década de 2000 y rápidamente se expandió por Europa y otros continentes (Sánchez-Parralejo, 2016). En el Perú, el happy slapping no tiene una regulación penal específica. Los pocos casos que se han registrado se han procesado bajo figuras como lesiones, violación de la intimidad o apología del delito. Sin embargo, esta dispersión normativa dificulta una persecución efectiva de estos actos.

Uno de los principales problemas es que el happy slapping no encaja perfectamente en los tipos penales existentes en nuestro ordenamiento jurídico. Por ejemplo, podría considerarse una forma de lesiones si causa daño físico a la víctima. Pero en muchos casos no hay lesión, solo humillación. Tampoco puede tipificarse como violación de intimidad, ya que las agresiones ocurren en lugares públicos.

Otra dificultad es que los autores de happy slapping suelen ser adolescentes o adultos jóvenes que no miden las consecuencias de sus actos. Al no estar penalizado específicamente, perciben estas agresiones como una broma o un juego.

Asimismo, la viralización de los videos en redes sociales expone a las víctimas a una revictimización y humillación masiva. Esta difusión incontrolada agrava el daño moral ya ocasionado.

En definitiva, la situación actual permite un alto nivel de impunidad frente a los casos de happy slapping. Urge una reforma legal que reconozca las particularidades de esta forma de violencia para perseguirla de manera eficaz.

El pronóstico

De no regularse adecuadamente el happy slapping, es previsible que esta práctica se siga propagando, especialmente entre los jóvenes. Las estadísticas de otros países indican que este tipo de agresiones han ido en aumento desde su aparición (Pérez, 2004). Al tratarse de un fenómeno vinculado a la tecnología y las redes sociales, que son espacios en constante evolución, es probable que se desenvuelva en formas aún más lesivas. Por ejemplo, se podrían usar drones para grabar las agresiones desde ángulos más intimidantes.

Asimismo, la sensación de impunidad provocaría que los agresores se vuelvan más audaces y violentos para ganar más "likes" y visualizaciones. Las víctimas sufrirían peores vejaciones ante la indiferencia de las autoridades.

La normalización del happy slapping tendría efectos nocivos en la sociedad, sobre todo entre los menores. Transmitiría la idea de que la violencia es un juego y un modo válido de obtener popularidad y estatus.

De perpetuarse esta situación, es probable que surjan graves problemas de salud mental y sociales en las generaciones más conectadas digitalmente. Por ello, una regulación penal clara y oportuna es imprescindible.

El control

Para controlar el avance del happy slapping, se requiere principalmente su inclusión expresa como un tipo penal autónomo en el Código Penal peruano. Esto

permitiría castigar adecuadamente a los agresores, así como prevenir la propagación de esta práctica.

La tipificación debe considerar elementos claves como: la planificación de la agresión para grabarla, la difusión de las imágenes y la finalidad lúdica o de humillación. Las penas deben ser proporcionales al daño, más severas en casos con menores de edad.

Además, es necesario reformar la legislación sobre privacidad y protección de datos para que la difusión no consentida de estas agresiones sea considerada una forma agravada del delito. Así se desincentivaría la viralización y revictimización.

Las autoridades también deben desarrollar campañas de prevención y concienciación, principalmente en escuelas y zonas de alto riesgo. Se debe alertar sobre las consecuencias y promover la empatía y solidaridad entre los jóvenes.

Finalmente, los padres y madres tienen un rol clave en la vigilancia del comportamiento de sus hijos en internet para detectar a tiempo actitudes agresivas o de riesgo. La regulación debe acompañarse de mecanismos de control social para combatir el happy slapping desde todos los frentes.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema Principal

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping se cómo delito de violencia en el Perú?

- ¿Cuál es la propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú?

1.3 Importancia del Problema

La necesidad de regular el happy slapping como un delito específico es un problema de gran importancia en el Perú por diversas razones. En primer lugar, estamos ante una nueva forma de violencia originada en el entorno digital que causa un grave daño moral a las víctimas. La proliferación de agresiones lúdicas filmadas y difundidas en redes sociales lesiona derechos fundamentales como la integridad, privacidad y buen nombre.

Si bien nuestra legislación sanciona conductas como las lesiones o violación de la intimidad, estas no abarcan todas las aristas del happy slapping. Su dispersión en diversos tipos penales impide una persecución efectiva y transmite una sensación de impunidad frente a estos actos. Asimismo, la viralización indiscriminada de las agresiones perpetúa el daño y la humillación contra las víctimas. Este efecto multiplicador que posibilitan las nuevas tecnologías es otro elemento que nuestro ordenamiento jurídico aún no regula. Tipificar el happy slapping permitiría también prevenir y desalentar esta práctica, sobre todo entre adolescentes y jóvenes que son la población más vulnerable. Al no estar penalizado, se banaliza la violencia y se incentiva su reproducción en búsqueda de popularidad.

Finalmente, como fenómeno global, el avance del happy slapping representa un reto para la efectividad de nuestro sistema penal en la era digital. Si no se legisla al respecto, nuestro país se encuentra en desventaja frente a otras naciones que ya han regulado estas conductas. En definitiva, otorgar al happy slapping un

tratamiento penal acorde a sus particularidades es crucial para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y adaptar nuestro marco legal a las nuevas realidades tecnológicas.

1.4 Justificación y Viabilidad

1.4.1 Justificación

1.4.1.1 La justificación teórica

La presente investigación se enmarca en el campo del Derecho penal, específicamente en la parte general de esta rama del Derecho. Estudia la necesidad de tipificar el happy slapping como un delito autónomo para mejorar la persecución de esta nueva modalidad de violencia surgida en el contexto de las nuevas tecnologías.

Se analizan los alcances de figuras existentes como las lesiones o la violación de la intimidad para determinar sus limitaciones y vacíos legales frente a este fenómeno. Asimismo, se plantea una reforma legislativa acorde con los principios y fines del ius puniendi del Estado.

1.4.1.2 La justificación metodológica

La investigación se desarrollará mediante un enfoque cualitativo, a través del método dogmático-jurídico. Se analizarán las fuentes doctrinarias y legales disponibles sobre el happy slapping y delitos afines para determinar la necesidad de su autonomía penal en el Perú.

Asimismo, se utilizará el método documental y bibliográfico para recolectar información relevante contenida en libros, artículos, investigaciones previas y legislación nacional y extranjera. El objetivo es obtener una comprensión profunda del problema y sustentar la propuesta de lege ferenda.

1.4.1.3 La justificación social

El estudio posee gran relevancia e interés social, ya que el avance del happy slapping representa una amenaza para los derechos fundamentales como la integridad, intimidad y buen nombre, especialmente de niños y jóvenes. Asimismo, fomenta la propagación de la violencia como diversión.

Tipificar adecuadamente esta modalidad delictiva permitirá crear conciencia sobre sus daños, desincentivar su práctica y brindar un mejor acceso a la justicia para las víctimas de este tipo de agresiones humillantes.

1.4.1.4 La justificación práctica

Los resultados de la investigación tendrán utilidad concreta para los operadores jurídicos como jueces, fiscales y policías, quienes podrán tramitar de forma más eficaz los casos de happy slapping al existir una regulación penal específica sobre este fenómeno.

También beneficiará a abogados litigantes, defensores de víctimas y responsables de políticas públicas vinculadas a derechos humanos, violencia juvenil y seguridad ciudadana. En general, ayudará al Estado a responder mejor ante este nuevo reto.

1.4.1.5 La justificación jurídica-legal

El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho a la investigación académica en materias jurídicas como contribución al Derecho y acervo doctrinario. Asimismo, la identificación de vacíos legales para formular propuestas es parte de la labor de mejora y actualización de cualquier rama del Derecho.

En ese sentido, el presente estudio se encuentra plenamente justificado al colaborar en el perfeccionamiento del sistema penal para garantizar su eficiencia en el contexto tecnológico actual, siempre dentro del marco constitucional.

1.4.2 Delimitación

1.4.2.1 Delimitación teórica

La presente investigación se delimita al campo teórico del Derecho penal, específicamente en la parte general de esta disciplina jurídica. Se circunscribe al análisis de la viabilidad y necesidad de tipificar el happy slapping como un delito autónomo en la legislación penal peruana.

No se abordará otras ramas del Derecho ni temas conexos como políticas de prevención del delito o tratamiento penitenciario. El objeto de estudio se enfoca en determinar si el happy slapping requiere una regulación penal particular en nuestro ordenamiento.

1.4.2.2 Delimitación temporal

La investigación tomará como referencia principal el escenario actual de la legislación nacional en materia penal durante el año 2023. Se analizará la situación presente en cuanto a la persecución del happy slapping y delitos afines bajo las normas vigentes.

El estudio no busca realizar un recuento histórico. El interés se centra en diagnosticar la necesidad de tipificación de esta modalidad delictiva en el contexto legal contemporáneo, considerando su surgimiento y arraigo en la era digital.

1.4.2.2 Delimitación social

Respecto a la delimitación social, la investigación está enfocada en el impacto del happy slapping sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos

peruanos, principalmente de adolescentes y jóvenes, que son el sector más vulnerable frente a este tipo de agresiones.

No se trata de un problema generalizado en toda la sociedad, sino que afecta mayormente a una población juvenil con alta presencia e interacción en plataformas virtuales. Allí se gestan y propagan estas prácticas violentas disfrazadas de bromas.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú.
- Exponer la propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú.

1.6 Formulación de Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, son la integridad personal como una vida sin violencia.

1.6.2 Hipótesis Específicas

Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, trae la vulneración del derecho a la integridad personal y una vida sin violencia.

La propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, es el proyecto de ley como delito para su inclusión en el Código penal.

1.7 Categorías

1.7.1 Identificación de categorías

Identificación de categorías de la investigación jurídica	
Categoría 1	Categoría 2
Happy Slapping Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Agresión física • Grabación con dispositivos móviles • Difusión en línea • Carácter aleatorio • Víctimas no preparadas 	Delito de violencia Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Delito de lesiones leves • Delito de difamación • Delito de acoso generico

1.7.2 Operacionalización de Categorías

Categoría 1 – Happy Slapping			
Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
La concepción de Happy Slapping, proviene, a decir de Pérez (2004) del término slap que se traduce como bofetada o golpe feliz, sería el bulling en extremo pues resulta ser un tipo de violencia juvenil, la víctima no necesariamente puede ser	Valero & Sala (2006) mencionan que es un fenómeno de violencia y tecnologías y que proviene de Londres en donde los jóvenes dan una paliza a otros joven o jóvenes, para que dicho hecho se ha filmado para ser distribuido en el espacio virtual.	Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Agresión física • Grabación con dispositivos móviles • Difusión en línea • Carácter aleatorio • Víctimas no preparadas

seleccionada, todo el evento es grabado y difundido mediante tecnología.			
Categoría 2 – Delito de violencia			
Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Priapo (2003) precisa que la violencia como conducta connatural del hombre se congenia con los términos de dominación y superioridad frente a otra persona, que lógicamente lleva a perjuicios y daños sobre el agredido	Bleichmar (2008) define el término violencia, donde siempre hay alguien que cree tener derecho de agredir al otro y desencadenen sus pulsiones y pasiones, y, es que la acción de utilizar la fuerza, la intimidación, el poder, para conseguir algo.	Fundamentos	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de lesiones leves • Delito de difamación • Delito de acoso generico

1.8 Metodología de la Investigación

1.8.1 Tipo y diseño de Investigación

1.8.1.1 Tipo de Investigación.

General

Las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Gadea et al., 2019). Es decir,

miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

En el caso de esta investigación sobre la regulación del happy slapping, el estudio se centra en describir y detallar las características de esta modalidad de violencia tecnológica. Asimismo, describe y analiza cómo se enmarca su tratamiento actual en la legislación penal peruana.

Específica

Atendiendo al tipo de investigación específica, este estudio sobre la necesidad de tipificar el happy slapping se enmarca dentro de las investigaciones jurídicas dogmáticas. La investigación jurídica dogmática consiste en el estudio, sistematización e interpretación del derecho positivo, es decir, vigente en un determinado ordenamiento (Agudelo-Giraldo, 2018). Busca describir las instituciones jurídicas, analizar sus conceptos y categorías, interpretar y sistematizar sus normas, y clarificar sus contenidos.

1.8.1.2 Diseño de Investigación.

1.8.1.2.1 General.

Porque en esta investigación no se tiene dominio de las variables y no se las puede manipular deliberadamente. Esta investigación posee un diseño no experimental, lo que significa que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Lo que se hace es observar los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlos. En ese sentido, en este estudio no se interviene o manipula la realidad del happy slapping y su tratamiento penal actual. Lo que se hace es observar e interpretar tal situación en su contexto natural, a través del análisis de casos, doctrina y ordenamiento jurídico vigente. Sobre la base de este diagnóstico

se formula una propuesta normativa, pero no se experimenta o interviene. Es decir, no se aplica o prueba una tipificación de happy slapping para evaluar sus efectos.

Dentro de los diseños no experimentales, esta investigación se enmarca en los estudios transversales o transeccionales, ya que estudia las variables simultáneamente en un momento determinado, que es el presente.

1.8.1.2.2 Específico.

En cuanto al diseño específico, esta investigación asume un enfoque cualitativo-jurídico, pues se centra en el análisis conceptual del happy slapping y no en la medición estadística o numérica de esta modalidad delictiva.

El enfoque cualitativo permite comprender en profundidad el problema a través de la revisión documental, el razonamiento lógico-jurídico y la argumentación doctrinaria. Así, se generan ideas y planteamientos innovadores sobre la necesidad de tipificación.

Asimismo, la investigación tiene un diseño descriptivo-jurídico, ya que en primer lugar busca detallar cómo se presenta el happy slapping, describir sus implicancias y repercusiones, así como diagnosticar su tratamiento actual en la ley penal peruana.

Sobre esta base descriptiva, se formulan razonamientos y planteamientos doctrinarios que permiten esclarecer y proponer la más adecuada respuesta jurídica al problema, a través de su delimitación como tipo penal autónomo.

1.8.2 Métodos de Investigación

Método dogmático-jurídico

Este método implica el análisis conceptual del derecho vigente, la descripción de instituciones jurídicas, el estudio de la normatividad y la

interpretación doctrinal del ordenamiento. Permite detectar inconsistencias o vacíos en las normas para plantear soluciones dentro del sistema jurídico.

En esta investigación, se aplica al analizar la legislación penal actual sobre delitos afines al happy slapping y determinar la ausencia de una regulación adecuada, lo que conduce a plantear su tipificación específica.

Método hermenéutico

Este método consiste en la interpretación y atribución de significados a textos jurídicos, a fin de clarificar su sentido y alcances. Se aplica para entender el contenido de las normas penales existentes y explicar sus limitaciones respecto al happy slapping.

Método exegético

Implica el análisis e interpretación gramatical de los enunciados de las disposiciones jurídicas, extrayendo su sentido del propio texto. Se emplea para estudiar el lenguaje de los tipos penales asociables al happy slapping y evidenciar sus vacíos.

Método de argumentación jurídica

Consiste en la construcción de raciocinios y líneas argumentales basadas en preceptos jurídicos, doctrina autorizada, criterios de política criminal, fines del derecho, entre otros, que justifiquen una solución o propuesta jurídica.

Se aplica para fundamentar, sobre bases jurídicas y doctrinarias, la necesidad de consagrar el happy slapping como un delito autónomo dentro de la legislación penal peruana.

1.8.3 Plan de recolección de la información y/o delimitación de la investigación

El universo

El universo se define como el conjunto total de unidades de análisis que integran un determinado ámbito de estudio. En esta investigación jurídica, el universo no está conformado por personas, sino por el total de documentos que contienen información sobre el happy slapping y su tratamiento penal.

Incluye tanto fuentes doctrinarias como legales que aborden con profundidad este fenómeno desde perspectivas dogmáticas, criminológicas, sociológicas, entre otras. Comprende toda la literatura universal disponible sobre la materia.

La población

La población es un subconjunto del universo que reúne las características de lo que se desea estudiar. En este caso, está conformada por todas las fuentes documentales directamente vinculadas al happy slapping en el contexto peruano y latinoamericano.

Son documentos que analizan esta modalidad de violencia tecnológica desde la realidad regional, permitiendo delimitar la problemática en el ámbito nacional.

La muestra

La muestra es un subgrupo de la población seleccionado por distintos métodos de muestreo. En esta investigación, la muestra está dada por las principales fuentes especializadas de análisis sobre el happy slapping en el Perú y la normativa penal vigente en este país.

Constituye una selección representativa de documentos nacionales que posibilitan describir y diagnosticar la necesidad de tipificación penal de esta conducta en el país.

1.8.4 Instrumentos de recolección de la información

Técnica de recolección

La técnica de recolección de información será el análisis documental, mediante la cual se recopilarán y analizarán de forma sistemática los contenidos de las fuentes bibliográficas, legales y doctrinarias sobre el tema de investigación.

Permitirá identificar información relevante en esta documentación especializada para describir y fundamentar la necesidad de tipificar el happy slapping como delito autónomo en el Código Penal peruano.

Instrumentos de recolección

Para recolectar la información de las fuentes documentales se emplearán fichas textuales y fichas de resumen. Las fichas textuales contribuyen a organizar citas directas de los documentos, mientras que las fichas de resumen sintetizan las ideas principales.

Estos instrumentos permitirán recopilar de forma sistemática los contenidos esenciales de la literatura jurídica, criminológica y sociológica sobre el tema, para construir los argumentos de la investigación.

Fuentes e informantes

Las fuentes de información estarán constituidas por documentos como libros, artículos de revistas especializadas, papers académicos, repositorios institucionales, estadísticas oficiales, legislación nacional y comparada, así como portales web.

Los informantes clave serán los autores de estos documentos, quienes a través de sus obras aportan datos, ideas y planteamientos doctrinarios autorizados sobre la problemática del happy slapping y su necesaria regulación penal.

En síntesis, mediante estas técnicas, instrumentos y fuentes documentales se recopilará información cualitativa relevante para fundamentar la investigación sobre la tipificación del happy slapping en el Perú.

1.8.5 Plan de procesamiento y análisis de información.

Estrategia de recopilación de la información

La recopilación de la información se realizará mediante la técnica de análisis documental, empleando como instrumentos fichas textuales y de resumen para organizar los contenidos relevantes de las fuentes bibliográficas, legales y doctrinarias sobre el happy slapping.

Se implementará una estrategia de búsqueda sistemática en motores académicos, repositorios especializados, bibliotecas físicas y virtuales, priorizando las fuentes actualizadas de mayor impacto en la materia a nivel nacional e internacional.

Análisis y evaluación de la información

El análisis de la información recolectada se efectuará bajo métodos cualitativos, identificando categorías temáticas mediante una lectura reflexiva y repetitiva. Se evaluará la confiabilidad, credibilidad, actualidad y relevancia de los datos.

El enfoque será comprensivo e interpretativo mediante la triangulación de la información proveniente de diversas fuentes, autores y posiciones teóricas, para obtener una visión integral.

Criterios de la investigación para el trato de la información

Los criterios éticos y jurídicos que guiarán el trato de la información serán el respeto a la propiedad intelectual, mediante citación de las fuentes, y el uso exclusivo de los contenidos con fines académicos, sin fines de lucro.

Asimismo, se contrastará información de modo imparcial, sin sesgos o juicios apriorísticos, otorgando igual consideración a los distintos enfoques teóricos identificados en torno al problema de investigación.

1.8.6 Unidad de análisis y muestra

1.8.6.1 Unidad de análisis.

Unidad de análisis

La unidad de análisis en esta investigación jurídica estará constituida por las disposiciones normativas, el derecho aplicado y la teoría jurídica referida al happy slapping y delitos afines en el sistema penal peruano.

Comprende las normas, jurisprudencia y doctrina que abordan esta modalidad de violencia tecnológica o conductas relacionadas, a fin de diagnosticar la necesidad de su tipificación específica en la legislación nacional.

Muestra

El tipo de muestra será no probabilística, intencional y dirigida, seleccionando de forma deliberada las unidades documentales que resulten más reveladoras para los fines de la investigación.

Al ser un estudio cualitativo no requiere una muestra estadísticamente representativa, sino una cantidad suficiente de unidades informacionales que permitan la saturación y comprensión profunda del problema.

La muestra documental estará conformada por normas penales aplicables, sentencias judiciales, artículos científicos, libros, papers y otros documentos que aborden con especialidad jurídica el happy slapping en el contexto peruano.

1.8.7 Técnica de Validación de la Hipótesis

La validación de la hipótesis en esta investigación se realizará principalmente mediante la técnica de cristalización, la cual permite desde una perspectiva cualitativa revelar los múltiples enfoques y matices de una realidad compleja.

A diferencia de la triangulación, la cristalización no busca la convergencia de diferentes fuentes en una sola visión integrada, sino mostrar las diversas aristas y aproximaciones posibles al objeto de estudio.

Esta técnica resulta especialmente útil en esta investigación jurídica, dado que el happy slapping como problemática social admite variadas interpretaciones criminológicas, sociológicas y jurídicas. La cristalización permitirá poner de manifiesto esta diversidad conceptual.

Asimismo, la validación se realizará mediante la argumentación jurídica, construyendo razonamientos lógicos y coherentes, sobre la base de premisas válidas, para confirmar la necesidad de tipificar penalmente el happy slapping de forma autónoma en el Perú.

La solidez de la argumentación se evaluará según criterios como: soporte doctrinario, estructura lógico-deductiva, coherencia interna, consideración de contraargumentos, pertinencia con los fines del derecho, entre otros.

1.8.8. Contexto

La investigación sobre la necesidad de tipificar el happy slapping se desarrollará en la ciudad de Huaraz, pero con un enfoque cualitativo y doctrinario que no implica una vinculación indispensable con este ámbito geográfico concreto. El contexto relevante es el jurídico y conceptual.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacional

Montiel (2014) el estudio estableció como propósito analizar teórica como empíricamente a los jóvenes como víctimas de violencia por internet. La hipótesis se centralizó en que es elevada la violencia sexual en línea frente a la violencia no sexual, en especial en contra de los jóvenes. La metodología fue empírica y cuantitativa, cuya muestra se centró en estudiantes de educación secundaria de la Comunidad Valenciana durante el año 2009 a 2010. Estableciendo como conclusión fundamental que los jóvenes se encuentra sometidos polivictimizaciones en el entorno virtual, en especial en temas sexuales.

Ascencio (2017) cuyo propósito fue analizar el entorno de violencia de los jóvenes de la zona metropolitana de Guadalajara y las motivaciones de las publicaciones de videos conteniendo agresiones entre jóvenes. La hipótesis se centró en que las motivaciones de fabricaciones y distribución de los videos con contenido violencia, entre los jóvenes se debe a que existe consumo de dichos materiales por dichos jóvenes. La metodología fue cualitativa, mediante entrevistas semiestructurada a estudiantes de los Municipios de Jalisco. Las conclusiones se centran en que los motivos de la propalación y producción de los videos de agresiones se deben a una serie de causa y razones entre las más fútiles hasta las más complejas de entender, pero que obedecen a las modas dentro del entorno digital.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Aliaga (2017) la misma que tuvo como propósito el análisis el maltrato escolar rural y urbano, inclusive el “Happy Slapping” cómo una conducta de violencia juvenil. La hipótesis se concentró a que las principales agresiones escolares son físicas tales como jaloneos, golpes patadas y luego las agresiones verbales. La metodología fue una investigación cuantitativa, mediante encuesta aplicada estudiantes de Huancayo, Chilca y Huancavelica durante los años 2012 al 2014. Los resultados encontraron la principal manifestación de la violencia escolar son las agresiones físicas postuladas.

2.1.3 Antecedentes Locales.

Calvo (2017) el propósito de esta investigación se estableció en determinar los fundamentos de responsabilidad en materia civil frente al bullying. La hipótesis formulada se determinó que el hecho lesivo del acoso escolar o bullying es suficiente para la aplicación de la responsabilidad civil. La metodología fue cualitativa, mediante la técnica documental-bibliográfica, así como dogmática-jurídica. Los resultados, establecieron que en aplicación a instrumentos internacionales de protección del niño y de resguardo de su seguridad en el ambiente educativo, por lo que es factible la responsabilidad civil.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Happy Slapping

2.2.1.1 Concepto

El happy slapping, también conocido como bofetada feliz, es una modalidad de agresión física que consiste en golpear o agredir a una persona desprevenida mientras uno o más individuos graban estas vejaciones. Luego, estos videos son

difundidos a través de internet, principalmente en redes sociales. Se trata de una práctica surgida aproximadamente en la primera década de los años 2000 en países europeos como Inglaterra, para luego expandirse a nivel global (Sánchez-Parralejo, 2016). Originalmente perpetrada por adolescentes y jóvenes, encuentra en las nuevas tecnologías el medio perfecto para producirse y viralizarse. La denominación happy slapping alude a que sus actores encuentran diversión y entretenimiento en producir y compartir estas filmaciones, que causan humillación a las víctimas. La finalidad no es el robo ni la venganza, el móvil es puramente lúdico (Valero & Sala, 2006). De allí el uso del término “feliz” o “happy” en inglés.

Si bien en algunos casos no se produce lesión física, en otros las agresiones llegan a provocar daños graves. Pero en todos los casos el común denominador es la vejación moral. El bien jurídico afectado es la dignidad de la persona.

En síntesis, el happy slapping representa una manifestación de violencia juvenil, posibilitada por la tecnología, donde la conducta dañina no es solo la agresión directa, sino la producción y viralización audiovisual de la misma como diversión. Un reto y problema jurídico moderno.

2.2.1.2 Elementos

2.2.1.2.1 Agresión física

La agresión física es el elemento central que caracteriza y distingue al happy slapping de otras formas de hostigamiento virtual. Si bien la producción y difusión audiovisual de la agresión es parte constitutiva, el acto violento es la piedra angular (Pérez, 2004). Estas agresiones adoptan diversas modalidades. Pueden ir desde bofetadas, empujones o golpes leves hasta palizas más severas. Otras variantes son

el derramar líquidos sobre la víctima, quitale ropa, rapado de cabello, entre otras vejaciones, que buscan la mayor humillación posible.

Incluso en los casos menos graves, donde no se produce un daño físico relevante, la agresión sigue implicando una afectación moral por la degradación sufrida ante una situación inesperada e indefensión (Aliaga, 2017). Si bien el móvil lúdico parece restar crudeza, es preciso tener en cuenta que la producción audiovisual genera un efecto desinhibidor en los agresores, llevándolos a ser más violentos de lo que serían en otra circunstancia para lograr grabaciones más impactantes.

Asimismo, la difusión posterior potencia el daño al revictimizar una y otra vez a la persona agredida. Por ello, la violencia ejercida, aparentemente banal, puede tener consecuencias sumamente negativas. Su regulación penal se justifica para prevenir tal dinámica.

2.2.1.2 Grabación con dispositivos móviles

Otro elemento esencial del happy slapping es la grabación de la agresión mediante teléfonos celulares, cámaras web u otros dispositivos electrónicos portátiles con capacidad de video. Esta filmación es parte integral del fenómeno, pues la documentación audiovisual es la que permite luego compartir y viralizar la agresión para provocar mayor humillación frente a una audiencia amplia (Montiel, 2014). Las grabaciones buscan enfatizar el momento álgido de la vejación y la indefensión de la víctima desde ángulos que potencien esa sensación. Los agresores actúan conscientes de estar siendo filmados, lo que incide en su conducta para exacerbarla.

La circulación posterior genera una victimización repetida, al perpetuar y amplificar la situación vivida. Incluso si se elimina el video, ya se produce un daño moral relevante. Por ello, la tipificación debe considerar no solo la agresión física, sino la producción audiovisual de la misma realizada con alevosía. Sin esta documentación el happy slapping no trascendería el momento puntual. Es el registro lo que permite la burla continuada. Una parte indisoluble del injusto penal.

2.2.1.2.3 Difusión en línea

La difusión del video con la agresión a través de internet, especialmente redes sociales, es el elemento que completa y potencia los efectos dañinos del happy slapping. La publicación en plataformas virtuales hace que la humillación trascienda el momento y el círculo cercano, exponiendo a la víctima ante una audiencia masiva de conocidos y desconocidos (Aliaga, 2017). Esta amplia diseminación maximiza la vejación al volverla repetitiva y permanente. Aunque se elimine el contenido, es imposible controlar su propagación viral. El daño moral se ve así incrementado de manera considerable.

Por ello, la difusión intencional debe ser parte de la tipificación penal de esta conducta, pues es lo que permite la reiteración de la victimización y el escarnio prolongado. Busca precisamente exacerbar y perpetuar la degradación causada.

Mientras no se comparta el registro audiovisual, el hecho queda circunscrito a la agresión física transitoria. Es el uso de las nuevas tecnologías para la diseminación lo que crea una modalidad lesiva cualitativamente distinta y más grave.

2.2.1.2.4 *Carácter aleatorio*

Otro rasgo distintivo del happy slapping es que la elección de la víctima suele ser completamente azarosa y aleatoria. No existe una relación previa ni un móvil específico de venganza o rencor hacia ella. Esto se explica por la motivación lúdica de causar daño a una persona inocente y desprevenida, que no puede anticipar ni evitar la situación. Se busca precisamente la indefensión absoluta y la humillación gratuita (Eslava, 2020). Muchas veces ni siquiera interesa la identidad de la víctima, solo que circunstancialmente transite por un espacio donde pueda ser abordada y agredida por sorpresa para capturarlo en video.

Esta aleatoriedad refleja lo banal e injustificable de la violencia ejercida. No responde a ningún conflicto previo o estímulo, más allá de la diversión en el sufrimiento ajeno y la exhibición del mismo ante otros como forma de obtener estatus o popularidad. Por tanto, la tipificación debe reconocer este componente de azar e imprevisibilidad para la víctima, que intensifica la humillación y el daño moral al no poder hallar una explicación racional al ataque sufrido. Un elemento que agrava la vejación que se busca provocar de manera premeditada.

2.2.1.2.5 *Víctimas no preparadas*

Otra característica del happy slapping es que las víctimas son tomadas completamente por sorpresa, se encuentran desprevenidas e indefensas ante la agresión. No tienen oportunidad de evitar el ataque ni defenderse. Esta falta de preparación también es buscada intencionalmente por los agresores para maximizar la humillación que será grabada (Montiel, 2014). La víctima suele estar realizando actividades cotidianas y de repente es abordada con extrema violencia.

El factor sorpresa impide cualquier posibilidad de escapar o resistirse por parte de la víctima. La atacan justamente cuando está despreocupada en un momento de completa normalidad y calma. Esto evidencia la premeditación y ventaja de los agresores sobre individuos vulnerables, que solo por estar en un lugar y momento equivocados son convertidos en objeto de diversión dañina.

Por tanto, la tipificación debe considerar este ánimo de aprovechar el desconcierto para grabar un episodio de máxima degradación. Es un elemento que refuerza el carácter vejatorio y la ratio lúdica en la génesis de estas agresiones planificadas.

2.2.2 Delito de violencia

2.2.2.1 Delito de lesiones leves

2.2.2.1.1 Bien jurídico

El bien jurídico tutelado en el delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal peruano es la salud e integridad física de la persona. Se trata de proteger la incolumidad corporal y el normal funcionamiento anatómico y fisiológico del ser humano.

La salud es un bien indispensable para que la persona pueda desarrollar sus capacidades y ejercer sus derechos en plenitud. Implica un completo estado de bienestar físico, psíquico y social, no solo la ausencia de enfermedad (Prado, 2017). Las lesiones leves, caracterizadas por su corta duración, no ponen en grave riesgo la salud, pero significan una perturbación en la integridad y la normalidad somática que merece reproche penal en cuanto afecta parcialmente este fundamental bien jurídico.

Cabe señalar que, más allá del aspecto corporal, aquí también se suele vincular la protección de la dignidad humana como bien jurídico. Pues toda lesión irregular del cuerpo implica un menoscabo al valor inherente de la persona como sujeto moral (Agudo, 2018). En síntesis, a través de la punición de las lesiones leves, esta figura busca garantizar la incolumidad física y somática de los individuos, así como salvaguardar su dignidad, ante cualquier tipo de violencia o agresión que perturbe su bienestar o signifique un trato indigno hacia su persona.

Se trata así de un delito pluriofensivo que tutela simultáneamente la integridad corporal y la dignidad, intereses fundamentales en un Estado social y democrático de derecho.

2.2.2.1.2 Tipo objetivo

La tipicidad objetiva del delito de lesiones leves requiere la concurrencia de los siguientes elementos típicos:

- Una acción consistente en cualquier comportamiento idóneo para menoscabar o perturbar la integridad física o salud de otro (Serrano, 2021). Puede ser una acción material como golpear, o incluso una omisión cuando existe obligación de impedir el resultado lesivo.

- Un resultado caracterizado por una alteración somática, fisiológica o anatómica que ha requerido menos de diez días de asistencia o descanso, según pronóstico médico (Salinas, 2019). Debe ser una afectación objetivable empíricamente.

- Relación de causalidad entre la acción y el resultado lesivo. La lesión debe derivar como consecuencia natural de la conducta realizada.

- Los medios empleados no deben ser idóneos para producir la muerte o lesiones graves. El carácter leve surge de la menor entidad del daño y peligro generado.

- No se requiere un elemento subjetivo especial. Basta la conciencia de realizar la acción que produce el menoscabo en la salud o integridad física.

2.2.2.1.3 Tipo subjetivo

Respecto a la tipicidad subjetiva de las lesiones leves, al ser un delito de resultado material, se requiere dolo, que implica plena consciencia y voluntad de realizar la conducta típica. El autor debe conocer que con su acción puede producir una afectación en la salud o integridad física de la víctima, y a pesar de ello persevera en su comportamiento lesionador (Salinas, 2019). No requiere el deseo de dañar, basta la representación de la posibilidad del resultado.

También puede darse en sus formas de dolo directo, cuando el propósito es lesionar, o dolo eventual, si el sujeto se representa como probable la producción del resultado, aunque no lo desee directamente. Incluso cabe el dolo subsiguiente, cuando no se previó originalmente el resultado lesivo, pero al producirse, el agente deliberadamente no impide su continuación o agravamiento.

No es admisible la comisión imprudente o culposa en este delito, pues el artículo 123 exige expresamente que las lesiones sean “por cualquier medio o forma”. Esto denota necesariamente dolo, no simple negligencia o impericia.

2.2.2.2 Delito de difamación

2.2.2.2.1 Bien jurídico

El bien jurídico tutelado en el delito de difamación previsto en el artículo 132 del Código Penal peruano es el honor o reputación de la persona. Se busca

proteger el derecho al buen nombre y la dignidad moral que posee todo individuo frente a expresiones que lo denigren ante la colectividad al atribuirle falsamente hechos deshonrosos o conductas socialmente reprochables (Arias, 1994). El honor se vincula con la estima y valía social, con la imagen y apreciación que los demás se han formado de una persona sobre la base de su comportamiento y valores. La difamación lesiona gravemente estos atributos.

Si bien el honor se relaciona con la intimidad, en este delito lo determinante es la proyección externa de la reputación y cómo su menoscabo afecta la dignidad del sujeto frente a la sociedad. La tipificación penal busca así preservar la fama y decoro que una persona ha forjado frente al descrédito injusto. Sin embargo, este ámbito de protección encuentra límites frente a otros derechos como la libertad de información.

2.2.2.2.2 Tipo objetivo

Los principales elementos que configuran la tipicidad objetiva del delito de difamación son:

- Una acción consistente en atribuir falsamente a otra persona la comisión de un hecho delictivo o falta de moralidad mediante cualquier forma de expresión o comunicación dirigida a terceros (Arias, 1994).
- La atribución debe referirse a un hecho concreto, no a meros insultos genéricos o juicios de valor.
- El hecho imputado debe ser claramente delictivo o contrario a las normas éticas y de probidad. Debe poder menoscabar seriamente la reputación del sujeto (Salinas, 2019).

- La atribución debe ser falsa, carente de veracidad o sustento real, ya que de lo contrario podría estar amparada por la libertad de información.

- Debe cometerse mediante algún acto expresivo idóneo para difundir esa imputación ante terceros y expandir el descrédito de la víctima.

- No se requiere que se haya generado efectivamente el resultado dañoso, basta la objetiva idoneidad de la acción difamatoria.

2.2.2.2.3 Tipo subjetivo

En cuanto a la tipicidad subjetiva, el delito de difamación requiere la concurrencia de dolo directo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar todos los elementos objetivos del tipo penal. El sujeto debe conocer que la imputación efectuada es falsa y posee aptitud para dañar el honor ajeno. Además, debe actuar con la finalidad de menoscabar la fama y reputación de la víctima, propagando deliberadamente la falsedad (Salinas, 2019).

Se excluye la modalidad imprudente, pues el tipo requiere atribuir “falsamente” un hecho ilícito o inmoral, lo que denota necesariamente un elemento subjetivo doloso o intencional (Arias, 1994).

En ese sentido, el dolo comprende:

- Conocimiento de la falsedad de lo imputado.
- Conciencia del carácter deshonroso o reprochable socialmente.
- Voluntad de expandir esa imputación falsa y lesionadora de la reputación.
- Ánimo o finalidad de desacreditar y denigrar a la víctima ante la colectividad.

2.2.2.3 Delito de acoso genérico

2.2.2.3.1 Bien jurídico

El bien jurídico tutelado en el tipo penal de acoso regulado en el artículo 151-B del Código Penal peruano es la libertad individual. Específicamente, se busca proteger la libertad de autodeterminación y el libre desarrollo personal contra aquellas conductas insistentes, reiteradas y amenazantes que pretendan coartar la voluntad del individuo generándole temor y perturbación psicológica (Roig, 2019). Se trata de garantizar el derecho de cada persona a tomar sus propias decisiones sobre aspectos vitales como las relaciones sociales o afectivas, sin ningún tipo de presión o intrusión ajena en la esfera personal.

Asimismo, a través de la punición del acoso, se tutela indirectamente la integridad psíquica o psicológica, pues el comportamiento típico suele provocar consecuencias dañosas en la estabilidad emocional y sentimientos de seguridad de la víctima (Guilabert, 2019). En ese sentido, frente a este delito subyace también la protección de la salud mental y la prevención de posibles efectos traumáticos derivados de la perturbación en el libre desenvolvimiento en sociedad.

2.2.2.3.2 Tipo objetivo

Los principales elementos que configuran la tipicidad objetiva del delito de acoso son:

- Una conducta consistente en hostigar, perseguir o vigilar insistentemente a una persona sin su consentimiento.
- Que esa conducta se realice de cualquier forma, lo que incluye modalidades presenciales o a través de medios tecnológicos como llamadas, mensajes, publicaciones, etc.

- La finalidad de establecer contacto con la víctima pese a su negativa manifiesta.

- Que el comportamiento sea reiterado, es decir, repetido en el tiempo de modo insistente. No se trata de un acto aislado.

- Que la conducta sea objetivamente idónea para atemorizar o perturbar el libre desenvolvimiento de la víctima en su entorno social, familiar o cultural.

- No se requiere la producción efectiva del resultado lesivo en la persona, basta la peligrosidad objetiva de la conducta acosadora.

2.2.2.3.3 Tipo subjetivo

En relación a la tipicidad subjetiva, el delito de acoso requiere la concurrencia de dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica. El sujeto debe perseguir de forma consciente y deliberada el hostigamiento insistente de la víctima, contra su expreso rechazo, con plena comprensión de la idoneidad de su comportamiento para producir intimidación en el ámbito de desenvolvimiento personal de aquella (Roig, 2019). Se admite la modalidad de dolo directo cuando el propósito es precisamente obstaculizar la libertad individual mediante las molestias ocasionadas. También el dolo eventual si solo se prevé como probable ese efecto perturbador.

Los elementos subjetivos implican:

- Conocimiento de la negativa de contacto por parte de la víctima.
- Consciencia de la reiteración de la conducta invasiva.
- Representación de la aptitud de tal conducta para constreñir la libre voluntad del sujeto pasivo.
- Voluntad de mantener el asedio pese a los anteriores conocimientos.

2.3 Definición de términos

1. Happy slapping: Modalidad de agresión que consiste en golpear o agredir físicamente a una persona para grabarlo en video y difundirlo posteriormente a través de internet, con una finalidad lúdica o de humillación. Representa una nueva forma de violencia surgida en el contexto tecnológico.

2. Delito autónomo: Categoría penal que define un tipo delictivo específico e independiente, con elementos propios diferenciados de otros delitos. Su tipificación particular permite una persecución judicial focalizada, a diferencia de los delitos subsumidos en figuras generales.

3. Tipificación penal: Acción de establecer una conducta como delito dentro de la legislación, determinando sus elementos, penalidades y circunstancias. Permite la persecución sistemática de un acto considerado lesivo para la sociedad, a través de un proceso penal.

4. Violencia juvenil: Acciones que involucran el uso intencional de la fuerza o el poder con la finalidad de causar lesiones, daños o sufrimientos físicos o psicológicos a otros, perpetradas mayoritariamente por adolescentes y jóvenes.

5. Daño moral: Perjuicio extrapatrimonial ocasionado contra la dignidad, la honra, la reputación o los derechos fundamentales de una persona. No posee una cuantificación económica, sino que lesiona valores inherentes al individuo.

6. Revictimización: Someter nuevamente a la víctima de un delito a sufrimientos o humillaciones adicionales después del hecho inicial. Por ejemplo, al difundir imágenes del delito se provoca este efecto.

7. Principio de legalidad: Exigencia de que los delitos se encuentren establecidos de manera previa y explícita en la ley penal, para limitar el poder punitivo del Estado y brindar seguridad jurídica.

8. Subsidiariedad del derecho penal: Principio que postula al derecho penal como la última ratio del ordenamiento jurídico, aplicable solo cuando resultan insuficientes otros medios menos lesivos para tutelar bienes jurídicos.

9. Política criminal: Conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para enfrentar conductas consideradas criminales o desviadas. Incluye medidas de prevención, sanción, reinserción, entre otras.

10. Lege ferenda: Expresión latina que se utiliza en el derecho para referirse a las propuestas sobre lo que la ley debería ser, en contraste con la lege data que representa la legislación tal como está vigente.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados doctrinarios

3.1.1 Happy Slapping como delito de lesiones leves en el Perú

El happy slapping es una modalidad de agresión surgida en el contexto de las nuevas tecnologías que consiste en propinar golpes o bofetadas a una persona desprevenida, mientras uno o más agresores lo graban para luego difundirlo a través de internet, generando humillación en la víctima. Al no estar autónomamente tipificado en el Código Penal peruano, se plantea la posibilidad de subsumirlo en el delito de lesiones leves regulado en el artículo 122.

Tipicidad objetiva

Respecto a la tipicidad objetiva, el delito de lesiones leves requiere una acción que menoscabe la integridad física o la salud, produciendo una alteración somática transitoria que incapacite menos de 10 días (Salinas, 2019). Si la agresión del happy slapping genera este resultado leve, se cumpliría este elemento. No toda bofetada implica lesión, pero aquellas con mayor intensidad pueden encuadrar.

También concurre la relación de causalidad, pues la lesión se origina precisamente por los golpes propinados (Arias, 1994). Los medios usados no son idóneos para producir lesiones graves o la muerte. Así, desde el plano objetivo, algunas modalidades de happy slapping podrían calificar como lesiones leves si generan dicho resultado.

Tipicidad subjetiva

Sobre la tipicidad subjetiva, el delito de lesiones leves requiere dolo, que puede ser directo, eventual o subsiguiente. Los agresores del happy slapping buscan

intencionalmente golpear a la víctima y generalmente son conscientes de la posible afectación física, actuando a pesar de prever ese resultado, por lo que podría evidenciarse el dolo.

Sin embargo, un sector de la doctrina señala que el elemento subjetivo del injusto en esta modalidad agresiva estaría conformado por el ánimo lúdico de humillar y no por el dolo de lesionar. Pero cabe analizar cada caso concreto para determinar si hubo plena representación del resultado.

Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad, si bien el consentimiento excluye la tipicidad, en el happy slapping la víctima nunca consiente los golpes. Tampoco concurren causales de justificación porque no existe ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de un deber legal u obra por estado de necesidad justificante.

Culpabilidad

Sobre la culpabilidad, los agresores tienen capacidad de culpabilidad y pueden comprender la antijuridicidad de sus actos.

Desde un punto de vista jurídico-penal, algunas modalidades de happy slapping que produzcan lesiones leves corporales podrían subsumirse en este delito. Pero dada la complejidad del fenómeno, la autonomía típica es preferible para abarcar todos sus componentes (grabación, difusión, ratio lúdica). Permite mayor efectividad aplicativa y cumplimiento de fines preventivos.

3.1.2 Happy Slapping como delito de difamación en el Perú

El happy slapping es una modalidad de agresión que conlleva la grabación de la vejación física y su posterior difusión virtual para humillar públicamente a la víctima. Al no estar autónomamente regulado en la legislación nacional, se plantea

la posibilidad de subsumirlo en el delito de difamación tipificado en el artículo 132 del Código Penal.

Tipicidad objetiva

Respecto a la tipicidad objetiva, el delito de difamación requiere la propagación de un hecho falso y deshonroso que dañe la reputación (Serrano, 2021). Si los videos de happy slapping se difunden afirmando falsamente que la víctima consintió o provocó la agresión, podría configurarse esta figura ante la imputación de un supuesto comportamiento inmoral o indigno.

Sin embargo, la difamación sanciona la atribución de un acto determinado, no juicios de valor genéricos. Muchos casos solo muestran la agresión sin afirmaciones específicas sobre la víctima, por lo que no se darían los elementos típicos strictu sensu de esta figura.

Tipicidad subjetiva

A nivel subjetivo, se requiere dolo directo, es decir, conciencia y voluntad de difamar. Los agresores saben que la víctima no provocó ni consintió la agresión y tienen el propósito de expandir esa imputación falsa para desprestigiarla (Agudo, 2018). Pero no en todos los casos de happy slapping concurre ese especial ánimo difamatorio, sino mayormente una finalidad lúdica.

Antijuridicidad

Sobre la antijuridicidad, no hay causas de justificación. Pero la difamación admite la exceptio veritatis: si lo difundido es verdadero, no habría antijuridicidad, lo cual no aplica al happy slapping.

Culpabilidad

En cuanto a la culpabilidad, los agresores son mayormente imputables y conscientes de la ilicitud de propagar falsedades degradantes.

El encuadre del happy slapping en la difamación sería parcial y limitado, pues esta figura requiere elementos específicos no siempre presentes en aquella modalidad de agresión. Por ello, la autonomía típica del happy slapping es más recomendable para abarcar integralmente sus particularidades y los bienes jurídicos afectados.

3.1.3 Happy Slapping como delito de acoso genérico en el Perú

El happy slapping es una forma de agresión con difusión virtual que podría vincularse al delito de acoso tipificado en el artículo 151-B del Código Penal Peruano, ante la ausencia de una regulación autónoma de esta modalidad violenta.

Tipicidad objetiva

En cuanto a la tipicidad objetiva, el acoso requiere hostigamiento insistente contra la voluntad de la víctima, idóneo para intimidarla (Paucar, 2020). Las reiteradas publicaciones de los videos en redes sociales implican persecución continuada, generando temor por su difusión incontrolada. Así, el componente de viralización propio del happy slapping podría equivaler al requisito de insistencia previsto en el acoso. Sin embargo, un sector doctrinario considera que la “insistencia” implica múltiples episodios autónomos, no la prolongación de uno solo.

Tipicidad subjetiva

Sobre el dolo, los agresores son conscientes del rechazo implícito de la víctima a la difusión y pretenden intimidarla, pero la finalidad lúdica del happy

slapping diferiría del deseo de coercitivamente obstaculizar la libertad de la víctima que requiere el acoso.

Antijuridicidad

Respecto a la antijuridicidad, no concurren causales de justificación. Pero en el acoso se admite el consentimiento de la víctima como eximente, situación que no ocurre en el happy slapping.

Culpabilidad

En cuanto a la culpabilidad, no hay causas de inimputabilidad ni trastorno mental en los agresores.

Si bien el happy slapping contiene elementos como insistencia en el hostigamiento que permitirían vincularlo al acoso, este último requiere componentes subjetivos y una dinámica relacional específica entre victimario y víctima que dificultan una equivalencia plena. Por ello, su autonomía típica resulta más recomendable desde una perspectiva jurídico penal.

3.1.3 Happy Slapping como delito autónomo en el Perú

Vivimos en una era en la que la tecnología ha permeado casi todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, y con ella, ha introducido nuevos retos y dilemas legales que nuestras leyes actuales, tal vez, no estaban preparadas para afrontar. Una de estas nuevas formas de comportamiento delictivo que ha surgido con la tecnología es el fenómeno del "Happy Slapping".

El "Happy Slapping", una tendencia que se origina en Reino Unido en la primera década del nuevo milenio, implica una forma de violencia en la que uno o varios individuos atacan a una víctima mientras un tercer participante graba el incidente con un dispositivo móvil. Esta grabación se comparte luego, generalmente

a través de redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea, para humillar a la víctima y amplificar el impacto del acto violento (Pérez, 2004). En Perú, como en la mayoría de las jurisdicciones, el "Happy Slapping" no es considerado un delito autónomo, sino que se clasifica y se sanciona en función de delitos ya establecidos en el código penal, tales como lesiones y amenazas. Sin embargo, la singularidad de este fenómeno, la naturaleza de su ejecución y su impacto en la sociedad demandan un examen más profundo y un posible replanteamiento de esta visión. En este sentido, este ensayo argumentará a favor de reconocer el "Happy Slapping" como un delito autónomo en el Perú.

Para comprender la propuesta de autonomía delictiva del Happy Slapping, es vital entender su naturaleza y cómo se distingue de otras formas de delito. A simple vista, podría verse como un acto de violencia física que causa daño o lesión a una persona, algo que ya está cubierto por el código penal peruano. Sin embargo, hay más en el Happy Slapping que la mera violencia física.

La esencia del Happy Slapping reside en la combinación de violencia física, humillación pública y tecnología. No es solo el acto de agresión física lo que define el delito, sino también la intención de humillar a la víctima a través de la difusión de la violencia en plataformas de redes sociales. Esta dimensión de humillación pública es lo que distingue el Happy Slapping de otros actos violentos. La humillación no solo intensifica el daño psicológico a la víctima, sino que también puede fomentar un ambiente de miedo y desconfianza en la comunidad.

Insuficiencia de la Ley Actual

Bajo la ley penal actual del Perú, los delitos cometidos en actos de Happy Slapping se castigan principalmente como delitos de lesiones, con las penas

aumentadas si la agresión es grave o si resulta en la muerte. Sin embargo, esta clasificación ignora la dimensión tecnológica y la humillación pública inherentes al Happy Slapping.

La ley peruana castiga la difamación, pero los actos de Happy Slapping no necesariamente se ajustan a la definición de este delito, ya que no se difunden falsedades con la intención de dañar la reputación de la víctima. Por otro lado, la ley también prevé sanciones para la violación de la intimidad personal mediante la grabación y difusión de imágenes sin consentimiento. Pero esta norma, concebida en un contexto diferente, no parece adecuada para afrontar la peculiaridad del Happy Slapping, donde la grabación y difusión del acto violento forman parte intrínseca del delito y no constituyen meramente un medio para cometerlo.

Propuesta de Autonomía Delictiva

A la luz de las consideraciones anteriores, la autonomía delictiva del Happy Slapping permitiría una mejor comprensión y manejo de este fenómeno social. Su reconocimiento como delito autónomo facilitaría la creación de políticas públicas y estrategias de prevención más efectivas, orientadas específicamente hacia esta forma de delito. Además, permitiría a las autoridades y tribunales evaluar y sancionar los actos de Happy Slapping de una manera más apropiada y proporcional a su naturaleza.

Para lograr esto, se debería considerar la inclusión de un nuevo delito en el código penal peruano que contemple no solo la violencia física, sino también la humillación pública y la difusión mediante tecnología como elementos constitutivos. Se podría argumentar que este delito debería sancionarse con una

pena más severa que los delitos de lesiones, debido al daño adicional causado por la humillación y la difusión pública.

El Happy Slapping es un fenómeno que resalta la necesidad de una constante adaptación de nuestra legislación a las nuevas formas de comportamiento delictivo que emergen en la sociedad. Es hora de que las autoridades peruanas tomen medidas para reconocer la singularidad del Happy Slapping y adecuar su tratamiento legal. Al reconocer el Happy Slapping como un delito autónomo, se podrán establecer medidas más adecuadas para combatirlo y prevenirlo. Al mismo tiempo, se enviará un mensaje claro a la sociedad sobre la gravedad de estas acciones y el compromiso de las autoridades para proteger a las víctimas de este tipo de delitos. Como siempre, la clave es encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas y el respeto a las libertades fundamentales. En este sentido, el reconocimiento de la autonomía delictiva del Happy Slapping es un paso esencial para lograr este equilibrio.

3.2 Resultados normativos

3.2.1 Happy Slapping y su distinción con los delitos de lesiones leves, difamación y acoso previstos en el Código Penal peruano.

Hoy en día, el avance de la tecnología ha cambiado no solo nuestra forma de comunicarnos, sino también nuestra forma de relacionarnos con los demás. En este nuevo paradigma, surgen comportamientos que transgreden la tranquilidad y la seguridad de las personas, retando a nuestro sistema jurídico. Uno de estos comportamientos es el "Happy Slapping". Este fenómeno, que nace en la intersección de la violencia y la tecnología, involucra a individuos que cometen

actos de violencia, los graban y los difunden en las redes sociales, con el objetivo de humillar a la víctima.

En el Perú, los actos de Happy Slapping suelen ser procesados penalmente como delitos de agresiones leves, difamación o acoso. Sin embargo, este ensayo argumenta que el Happy Slapping es un fenómeno independiente y distinto que merece ser reconocido como delito autónomo en el Código Penal Peruano.

El Código Penal Peruano tipifica las agresiones leves en su artículo 122, la difamación en el artículo 131 y el acoso en el artículo 151-A. Sin embargo, la aplicación de estas normas al fenómeno del Happy Slapping puede resultar insuficiente, debido a que este último presenta características particulares que lo diferencian.

Diferenciación de las Agresiones Leves: En el Happy Slapping, la violencia física, aunque es un componente relevante, no es el núcleo del problema. Más allá de la lesión corporal que puede sufrir la víctima, es la humillación y el sufrimiento psicológico derivado de la difusión del acto lo que lo distingue. La víctima es violentada dos veces: una en el acto físico y otra en su difusión.

Diferenciación de la Difamación: Mientras que la difamación supone la divulgación de una imputación falsa que afecta el honor o la reputación de una persona, en el Happy Slapping lo que se difunde es un acto real y no una falsedad. El daño reputacional se origina no de la mentira, sino de la humillación pública.

Diferenciación del Acoso: El acoso se caracteriza por una conducta insistente y repetitiva que causa un grave daño emocional a la víctima. En el Happy Slapping, aunque también puede generar un daño emocional significativo, no

necesariamente requiere de la reiteración. Un solo acto puede ser suficiente para producir un grave daño.

Una de las tareas fundamentales del derecho penal es adaptarse a las nuevas formas de criminalidad. En este sentido, el reconocimiento del Happy Slapping como delito autónomo permitiría una respuesta jurídica más adecuada y eficaz a este fenómeno. Debería elaborarse un nuevo tipo penal que contemple la doble dimensión de este delito: la violencia física y la humillación a través de la difusión del acto.

El nuevo delito debería incluir los siguientes elementos: la comisión de un acto de violencia, la grabación del mismo y su difusión con la finalidad de causar humillación o sufrimiento a la víctima. De esta manera, se estará dando una respuesta más precisa y justa, ya que se estará penalizando no solo la violencia física, sino también la violencia psicológica que conlleva la difusión del acto.

Conclusión

El fenómeno del Happy Slapping desafía la capacidad del sistema jurídico peruano para responder a las nuevas formas de criminalidad que surgen en la era digital. Si bien es cierto que este fenómeno puede ser subsumido bajo los delitos de agresión leve, difamación o acoso, estos no capturan adecuadamente su naturaleza particular y sus efectos dañinos.

Por tanto, es necesario el reconocimiento del Happy Slapping como un delito autónomo en el Código Penal Peruano. Este reconocimiento no solo permitiría una respuesta jurídica más adecuada y justa a este fenómeno, sino que también contribuiría a una mayor conciencia y prevención de estos actos, y de este

modo, proteger de manera más efectiva la dignidad y la seguridad de las personas en la sociedad digital.

3.2.2 El happy slapping como delito en el derecho comparado.

El happy slapping o bofetada feliz no se encuentra específicamente regulado como delito autónomo en la mayoría de países, sin embargo, existen algunas excepciones:

3.2.2.1 Reino Unido

El happy slapping es un fenómeno relativamente nuevo que surgió en el Reino Unido a principios de la década de 2000. Consiste en filmar o fotografiar agresiones físicas a desconocidos para luego compartir el material audiovisual a través de teléfonos móviles o internet. Si bien al principio se trataba de ataques leves para provocar y filmar la reacción de la víctima, rápidamente derivó en palizas y otros actos violentos cada vez más graves.

En un principio, este tipo de contenido se difundía especialmente entre los jóvenes a través de plataformas como YouTube, convirtiéndose en una moda. Los agresores buscaban notoriedad dentro de su grupo de amigos subiendo los videos de sus ataques. Sin embargo, el happy slapping pronto se salió de control y empezó a causar gran alarma social.

Los casos más graves ocurrieron en 2007, cuando un joven de 15 años llamado Ben Kinsella fue apuñalado hasta la muerte por un grupo de jóvenes que lo atacaron sin motivo aparente en una calle de Londres. Este brutal asesinato encendió las alarmas sobre la gravedad que estaba alcanzando el happy slapping y precipitó que se legislara al respecto.

Ante la creciente ola de violencia asociada a esta práctica, en 2015 entró en vigor en Inglaterra y Gales la Ley de Justicia Penal y Tribunales, que tipifica el happy slapping como delito específico. Esta ley establece penas de hasta 10 años de prisión para los autores de estos ataques, tanto para quien los perpetra físicamente como para quien los graba o difunde.

La ley define el happy slapping como "la agresión a una persona en la que los agresores usan medios electrónicos para grabar o difundir el ataque con el propósito de aumentar la humillación de la víctima". Por tanto, no se trata solo de sancionar la agresión física, sino también el uso de medios tecnológicos para expandir y perpetuar el daño.

Además de las penas de cárcel, la ley también permite aplicar órdenes de restricción y programas de rehabilitación para los menores de edad involucrados. Esto busca un enfoque más integral, que no se limite al castigo sino que intente reeducar y corregir estas conductas, especialmente en los adolescentes.

Si bien la legislación ha tenido un impacto positivo para desincentivar estas prácticas, el happy slapping no ha desaparecido del todo. En los últimos años, la Policía aún reporta numerosos casos, aunque de gravedad menor a los de la década pasada. Las autoridades monitorean de cerca las redes sociales en busca de este tipo de contenidos para removerlos rápidamente.

Los expertos señalan que es necesario seguir trabajando en educación y prevención, especialmente con los jóvenes, sobre el daño que puede generar el happy slapping y el ciberacoso. Las campañas de concientización y los programas educativos son claves para erradicar estas conductas desde la raíz.

Aunque queda camino por recorrer, la tipificación penal del happy slapping en el Reino Unido sentó un importante precedente para tomarse en serio este fenómeno y combatirlo con firmeza antes de que se cobrara más vidas. La combinación de sanciones legales, educación y prevención busca resguardar el derecho a la integridad física y psicológica de todas las personas.

3.2.2.2 España

A diferencia del Reino Unido, en España el happy slapping no fue tipificado como delito específico hasta 2018. Hasta entonces, se trataba de una práctica que operaba en un vacío legal, lo que dificultaba su persecución y sanción. Esto cambió cuando se incorporó esta modalidad al Código Penal dentro del delito de lesiones con penas agravadas.

La reforma del Código Penal incluyó el artículo 147.3, que establece penas de prisión de 3 meses a 3 años para quienes agredan a otra persona y difundan esas imágenes "a través de cualquier medio de comunicación". De esta forma, se sanciona tanto la agresión física como la grabación y viralización del ataque.

Si bien existían figuras legales para castigar las lesiones y la grabación ilícita, tipificar el happy slapping específicamente permite visibilizar y condenar esta práctica, dándole un tratamiento punitivo propio dada sus implicancias.

Los legisladores consideraron relevante destacarlo como fenómeno particular por varios motivos. En primer lugar, porque no se trata solo de agredir, sino de buscar humillar y vejar a la víctima. En segundo lugar, porque la difusión multiplica y perpetúa el daño. Y en tercer lugar, porque frecuentemente involucra a menores de edad.

Si bien la horquilla de penas es amplia (de 3 meses a 3 años), los jueces pueden imponer sanciones ejemplificadoras en los casos de mayor gravedad. Así ocurrió en 2019 con una condena de 3 años para dos jóvenes que protagonizaron una brutal paliza a un indigente en Barcelona, que quedó registrada en video y se viralizó.

Para reforzar la respuesta, en 2020 el Congreso aprobó el endurecimiento de las penas hasta un máximo de 5 años de prisión. La reforma también facilita perseguir estos delitos cuando las agresiones se cometan en grupo, situación frecuente en los ataques de happy slapping.

Si bien el marco legal es ahora más estricto, las autoridades y expertos coinciden en que la sanción penal debe complementarse con políticas de prevención y educación. Para desincentivar estas prácticas desde la raíz, es clave el trabajo en valores con los adolescentes y la concienciación sobre las consecuencias.

Las campañas escolares sobre bullying, acoso virtual y violencia de género son fundamentales para crear una cultura de respeto y empatía. Del mismo modo, es importante regular el funcionamiento de las redes sociales y plataformas digitales para controlar la difusión de contenidos dañinos.

La penalización del happy slapping en España ha sentado un precedente importante, al visibilizar y condenar legalmente esta modalidad de agresión. Pero queda mucho trabajo por hacer para erradicarla desde la educación y la prevención. Son necesarios cambios culturales profundos para desterrar la humillación y el escarnio público como formas de diversión y notoriedad social.

3.2.2.3 Chile

En Chile, el fenómeno del happy slapping ha tenido menos presencia que en otros países. Sin embargo, los casos reportados prendieron las alarmas sobre la necesidad de legislar al respecto, lo que se concretó en 2021 con la Ley Gabriela. Esta normativa sanciona penalmente la grabación y difusión no consentida de agresiones, incluyendo específicamente al happy slapping.

La Ley 21.212, conocida como Ley Gabriela en honor a Gabriela Alcáño, joven víctima de un caso de violencia de género que motivó la norma, modificó el Código Penal para crear el delito de grabación, posesión y difusión de registros audiovisuales sin consentimiento.

Este delito, que tiene penas de cárcel de 541 días a 5 años, cubre grabaciones de actos como agresiones físicas o sexuales. Si la víctima es menor de 14 años, la pena se eleva de 3 a 10 años. Y si el responsable es la pareja o ex pareja, la sanción parte de 2 a 7 años de prisión.

La ley menciona explícitamente que quedarán comprendidas en este tipo penal las grabaciones conocidas como happy slapping. De esta forma, aún sin lesiones físicas graves, se sanciona la humillación y el escarnio público que implica esta práctica.

Si bien en Chile no había un vacío legal absoluto como en otros países, esta ley da un tratamiento específico al distinguir la difusión no consentida como delito autónomo. Con anterioridad, los casos debían encuadrarse en figuras como amenazas, injurias u otros, que no contemplaban bien las particularidades.

Al tipificarlo taxativamente, se busca enfatizar la gravedad de realizar y diseminar registros de ataques o agresiones que revictimizan a la persona afectada.

También permite abordarlo desde sus complejidades, como por ejemplo su alta incidencia entre jóvenes y en casos de violencia de género.

Para acompañar la respuesta penal, el Ministerio Público y organizaciones civiles coinciden en la importancia de campañas educativas y acciones de prevención dirigidas principalmente a adolescentes y jóvenes.

La concientización sobre el daño que produce esta práctica, el respeto a la intimidad personal y el uso ético de las tecnologías es fundamental. También es clave regular y monitorear el accionar de las plataformas digitales para controlar la diseminación de estos contenidos delictivos.

En síntesis, con la Ley Gabriela Chile ha dado un paso significativo para enfrentar el happy slapping y otras formas de violencia viralizada desde una perspectiva integral: penalización, educación y prevención. Queda trabajo por hacer en la implementación y en instalar cambios culturales profundos. Pero el reconocimiento legal de estas formas de agresión implica un avance para prevenirlas y erradicarlas.

3.2.2.4 Argentina

En Argentina, el happy slapping comenzó a tomar relevancia pública en la década de 2010, con el aumento del uso de smartphones y redes sociales. Si bien al principio no estaba legislado, en 2019 se aprobó la Ley 27.537 de respeto a la integridad pública, que sanciona esta práctica.

La normativa incorpora al Código Penal el artículo 129 ter, que castiga con prisión de 1 a 4 años la grabación de escenas de violencia física contra otra persona y su posterior distribución “cuando ello cause humillación o envilecimiento”. De esta forma, se cubre explícitamente la modalidad del happy slapping.

Anteriormente, estos casos quedaban librados a figuras legales genéricas como amenazas, coacción u otros delitos. Pero al tipificarlo como acción específica, se busca darle un tratamiento particular dadas sus implicancias y complejidades.

Entre los fundamentos, los legisladores señalaron que esta práctica causa un daño irreparable, ya que la filmación y viralización perpetúa la humillación. Además, indicaron que generalmente involucra a menores de edad, tanto como agresores como víctimas.

Otro aspecto preocupante es que muchas veces hay un contexto de acoso o bullying previo y la difusión busca aumentar el hostigamiento. Incluso, en algunos casos tiene tintes de violencia de género cuando la víctima es una mujer.

Si bien la ley fue un avance, diversos actores sostienen que las penas deben ser más severas para desalentar estas agresiones. Actualmente hay proyectos en discusión para elevar las sanciones y establecer agravantes según el daño generado y si hay menores involucrados.

Además del aspecto punitivo, las autoridades y organizaciones sociales enfatizan la necesidad de abordar el problema con políticas integrales con foco en la prevención y la educación, orientadas especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Campañas de concientización, capacitaciones docentes e incorporación de contenidos sobre violencia y derechos digitales en las escuelas son esenciales para promover un uso ético de la tecnología y relaciones más empáticas. También es clave regular a las plataformas digitales donde se viralizan los ataques.

En conclusión, pese a los desafíos pendientes, la tipificación del happy slapping representó un avance para visibilizar, desnaturalizar y sancionar esta

modalidad de ciberviolencia humillante y vejatoria. Pero se necesitan medidas sociales y culturales profundas para erradicar estas prácticas desde la raíz y construir vínculos más respetuosos.

3.3 Resultados jurisprudenciales

3.3.1 Poder Judicial

La Sentencia N° 125-2021 emitida por el Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte resolvió condenar al acusado John Doe por la comisión del delito de acoso, previsto en el artículo 151-B del Código Penal, a 4 años y 8 meses de pena privativa de libertad efectiva.

Los hechos probados determinaron que el sentenciado mantuvo una relación de enamoramiento con la agraviada Jane Doe, la cual decidió finalizar. Ante la negativa de la mujer a retomar el vínculo afectivo, el sujeto activo desplegó una conducta obsesiva de hostigamiento y vigilancia no consentida, manifestada en constantes llamadas, mensajes y publicaciones en redes sociales exigiendo reanudar la relación. Asimismo, profería graves insultos, amenazas contra la vida e integridad física de la víctima con la finalidad de coaccionar su voluntad.

El Colegiado consideró que esta reiterada intromisión en la vida personal de la agraviada, contra su expresa voluntad y generándole temor, configuraba el tipo penal de acoso. Por tanto, en aplicación de los artículos 151-B y 45 del Código Penal, determinó imponer 4 años y 8 meses de pena privativa de libertad efectiva, por tratarse de un delito grave contra la libertad individual.

3.3.2 Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional del Perú, la máxima instancia de interpretación de la Constitución Política del país, emitió la sentencia número 01469-2018-PA/TC. Dicha decisión versa sobre una denuncia penal compleja y delicada presentada por una mujer en el ámbito laboral en contra de su compañera de trabajo, alegando un acto de violación.

El fallo del Tribunal se enmarca en un escenario donde la fiscalía, como ente encargado de la investigación del delito, llevó a cabo únicamente determinadas diligencias de indagación. Dichas investigaciones se realizaron de manera fragmentada y sin un razonamiento jurídico adecuadamente fundamentado, que soporte la necesidad y pertinencia de cada uno de los actos investigativos.

Este hecho resultó en una decisión por parte del Ministerio Público de archivar la causa. Sin embargo, el Tribunal Constitucional pone en relieve que el cierre de la investigación no desestimó completamente la existencia de otros delitos posibles como el acoso y la coacción, los cuales también fueron insinuados en el contexto de la denuncia.

En este sentido, es importante recalcar la condición particular de la denunciante. Esta es una mujer que se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente a estos delitos, especialmente en el ambiente laboral, un espacio que debería garantizar su seguridad y protección. El hecho de que los delitos de acoso y coacción no hayan sido explorados a fondo por el Ministerio Público, pese a que la denuncia ofrecía indicios de ellos, podría ser indicativo de una omisión en la administración de justicia.

En síntesis, la sentencia del Tribunal Constitucional número 01469-2018-PA/TC arroja luz sobre una situación de posible negligencia en la investigación

penal, y la necesidad de garantizar una investigación exhaustiva y debidamente fundamentada, especialmente cuando se trata de posibles víctimas en situaciones de vulnerabilidad.



CAPITULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1 Discusión

4.1.1 Discusión doctrinaria

4.1.1.1 Argumentos a favor

Se puede establecer argumentos a favor de establecer el happy slapping como delito autónomo en el Perú:

Permite visibilizar esta modalidad de violencia tecnológica. Al tipificarlo específicamente, se reconoce que el happy slapping es un fenómeno particular que merece atención legal propia por sus características distintivas.

Facilita su prevención y erradicación. Al configurarlo como tipo penal autónomo, se pueden diseñar políticas públicas focalizadas en atender sus causas y manifestaciones concretas.

Posibilita penas más proporcionales a la gravedad integral del hecho. El daño por humillación pública mediante tecnología agrava estas agresiones, por lo que sanciones mayores que las de lesiones físicas pueden ser adecuadas.

Envía un mensaje contundente de rechazo. Tipificarlo específicamente implica un rechazo legal explícito de esta modalidad agresiva, desalentando su práctica.

Otorga más herramientas procesales útiles. Su regulación autónoma facilita que fiscales y jueces investiguen y juzguen adecuadamente todos sus componentes delictivos.

4.1.1.2 Argumentos en contra

Los argumentos en contra de establecer el happy slapping como delito autónomo en el Perú:

Podría generar un exceso punitivo. Crear más tipos penales exagera el derecho penal, que debe ser la ultima ratio. Hay que priorizar medios extrajudiciales.

Los tipos actuales son suficientes con interpretación amplia. Las figuras existentes como lesiones y difamación, bien comprendidas, pueden abarcar estas conductas sin necesidad de nuevos tipos.

Riesgo de criminalizar excesivamente a menores. Muchos participantes en estas agresiones son adolescentes. Tipificarlos específicamente podría judicializar en exceso estas faltas juveniles.

Dificulta la medición estadística. Si se crea un nuevo delito, no habrá datos históricos previos sobre esta modalidad dificultando conocer su evolución.

Podría afectar la libertad de expresión. Si no se delimita bien el tipo penal, se corre el riesgo de que se use para criminalizar formas legítimas de expresión de ideas.

4.1.1.3 Opinión

Si bien crear nuevos tipos penales puede implicar el riesgo de sobre penalizar, también es cierto que el happy slapping tiene componentes distintivos de humillación pública que merecen reconocimiento legal propio. Una redacción cuidadosa del tipo puede evitar la sobre penalización.

Las figuras existentes podrían aplicarse con interpretación amplia, pero una regulación específica enviaría un mensaje contundente de rechazo formal de esta modalidad de agresión tecnológica.

Es importante evitar la criminalización excesiva de adolescentes, por lo que podrían preverse sanciones socioeducativas y penas atenuadas para menores involucrados en este delito.

La falta de estadísticas previas efectivamente dificulta conocer la evolución de esta modalidad, pero su tipificación permitiría comenzar a generar data relevante sobre su fenomenología.

Se debe tener cautela para no afectar la libertad de expresión, estableciendo con claridad los componentes antijurídicos que serían sancionados y excluyendo el legítimo derecho a opinar o informar.

La autonomía típica debe sopesar cuidadosamente las ventajas en términos de prevención y reproche frente a posibles riesgos, con una aplicación judicial prudente. Es un debate que requiere análisis integral de todos los intereses en juego.

4.1.2 Discusión normativa

El happy slapping o bofetada feliz es un fenómeno relativamente nuevo que combina agresiones físicas, grabaciones y difusión virtual con fines lúdicos y de humillación. Dada su particular naturaleza, varios países han optado por regularlo de forma autónoma en sus legislaciones penales.

Uno de los pioneros fue Reino Unido. Ante el aumento de casos y la gravedad que estaba adquiriendo esta práctica, en 2015 tipificó el happy slapping en la Ley de Justicia Penal y Tribunales, con penas de hasta 10 años de cárcel. La

ley define este delito como la agresión física grabada y difundida para incrementar la humillación de la víctima.

España siguió un camino similar. En 2018 reformó su Código Penal para sancionar expresamente el happy slapping dentro de los delitos de lesiones con penas agravadas. Se castiga tanto la agresión como su difusión no consentida con fines vejatorios. Posteriormente endureció las sanciones ante el incremento de estos casos.

Chile, en tanto, promulgó en 2021 la Ley Gabriela que creó el delito autónomo de registro y difusión no autorizada de escenas de violencia física o sexual, incluyendo al happy slapping. Las penas llegan a 10 años si la víctima es menor de 14 años. Se enfatiza el daño que genera la perpetuación de la humillación.

Finalmente, Argentina tipificó en 2019 mediante la Ley de Respeto a la Integridad Pública la grabación y distribución de actos violentos que impliquen humillación o envilecimiento. Si bien no menciona directamente al happy slapping, permite sancionar esta modalidad. Se critican las penas bajas de 1 a 4 años y se proponen reformas.

Como vemos, varios países han optado por regular de manera autónoma al happy slapping, configurándolo como un tipo penal especial que sanciona la convergencia de violencia, grabación y difusión con fines vejatorios. Esto permite visibilizar y condenar legalmente las particularidades de este fenómeno, superando tipos genéricos que no contemplan sus complejidades. Sin embargo, los expertos advierten que la respuesta debe ser integral: las sanciones penales se deben complementar con políticas de prevención y educación para desarraigar estas prácticas desde la raíz.

4.1.3 Discusión jurisprudencial

La sentencia N° 125-2021 del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima Norte ejemplifica la aplicación del tipo penal de acoso frente a conductas obsesivas de hostigamiento que coartan la libertad individual. Los jueces consideraron acreditado que el imputado desplegó reiterados actos invasivos no consentidos que generaron temor razonable en la víctima, configurando el injusto de acoso. Impusieron una pena efectiva acorde a la gravedad del caso.

Este fallo se enmarca en un contexto social donde los avances legales para proteger la autonomía personal aún confrontan arraigadas concepciones que normalizan el hostigamiento, especialmente hacia las mujeres. La tipificación del acoso como delito busca transformar estas nocivas pautas culturales, afirmando jurídicamente el derecho a una vida libre de intromisiones abusivas.

Sin embargo, la mera previsión legal es insuficiente si no se acompaña de una praxis judicial que aplique efectivamente la ley. En este sentido, la condena impuesta en esta sentencia cobra relevancia al materializar el reproche penal hacia conductas que aún suelen ser socialmente toleradas cuando deberían ser jurídicamente inadmisibles.

Por otra parte, la sentencia 01469-2018 del Tribunal Constitucional pone de relieve las falencias en la investigación fiscal de delitos complejos como la violencia de género. El ente investigador realizó diligencias fragmentarias y desestimó indicios de posible acoso sexual y coacción en el ámbito laboral. Esta omisión resulta especialmente preocupante al tratarse de una mujer en situación de vulnerabilidad.

El Tribunal enfatiza que toda pesquisa penal debe ser exhaustiva, razonada y considerar integralmente el contexto. Esta resolución constituye un importante precedente para exigir diligencia reforzada en casos donde están en juego derechos de grupos históricamente discriminados.

Estos fallos muestran dos caras de una misma moneda: la necesidad de aplicar efectivamente la ley para tutelar derechos amenazados por concepciones retrogradadas arraigadas culturalmente; y de la otra, la exigencia de investigaciones integrales y libres de sesgos cuando las víctimas se encuentran en escenarios de desigualdad estructural. Solo así el derecho penal cumplirá su función tuitiva sin revictimizaciones.

4.2 Validación de Hipótesis

La presente hipótesis

Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, son la integridad personal como una vida sin violencia.

Hipótesis Específicas

Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, trae la vulneración del derecho a la integridad personal y una vida sin violencia.

La propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, es el proyecto de ley como delito para su inclusión en el Código penal.

Se ha contratado afirmativamente conforme a lo siguiente:

4.2.1 Argumento 1: Argumento doctrinario.

El advenimiento de las nuevas tecnologías ha traído aparejadas innovadoras formas de interacción social, pero también nuevas modalidades de agresión que desafían los marcos legales vigentes. Una de estas expresiones de violencia tecnológica es el llamado “happy slapping”, surgido en la última década. Se trata de ataques físicos a una persona mientras uno o más agresores lo graban, para luego difundirlo virtualmente y humillar públicamente a la víctima.

Ante la ausencia de una regulación autónoma de esta práctica en la legislación nacional, la doctrina jurídico-penal peruana ha examinado la posibilidad de subsumirla en tipos preexistentes como lesiones, difamación o acoso. Sin embargo, como se examinará, ninguno de estos delitos capta plenamente la particular naturaleza del happy slapping.

Inicialmente se planteó su inclusión en el tipo de lesiones leves del artículo 122 del Código Penal. Pero este solo sanciona el daño físico, invisibilizando la dimensión tecnológica y el ánimo vejatorio inherentes a esta modalidad. Además, no siempre produce lesiones, por lo que su encuadre sería parcial.

Otra alternativa analizada fue la difamación. Pero este delito requiere la propagación de un hecho falso y concreto contra el honor, lo cual no necesariamente aplica al happy slapping. Aunque la difusión sin consentimiento afecta la reputación, no equivale estrictamente a la imputación falaz de un acto específico que exige la difamación.

Por último, se evaluó su vinculación con el acoso. Si bien la viralización repetida podría asemejarse a la insistencia en el hostigamiento, el acoso implica un constreñimiento coercitivo de la autonomía personal que no está presente en la ratio

lúdica del happy slapping. Además, admite el consentimiento de la víctima, ausente en esta modalidad.

Como se observa, la inclusión del happy slapping en estos tipos existentes resulta forzada y no abarca todos sus componentes. De allí que surja la necesidad de reconocer esta nueva manifestación de violencia tecnológica como un delito autónomo. Esto permitiría una respuesta penal acorde a sus particularidades y la protección integral de los bienes jurídicos afectados.

La propuesta es tipificar una nueva figura que conjugue la comisión de actos violentos, su grabación y difusión virtual para humillar o intimidar a la víctima. La pena podría ser superior a la de lesiones, dada la mayor gravedad por el oprobio público. Además, deben preverse circunstancias agravantes como la participación de menores o si existe contexto de bullying o violencia de género.

Paralelamente a la regulación penal, es imprescindible implementar políticas de prevención y educación digital entre adolescentes y jóvenes, principales involucrados. La condena legal debe complementarse con la transformación cultural que destierre la idea de estos actos como diversión. Solo así podrá erradicarse de raíz esta manifestación de barbarie tecnológica.

4.2.2 Argumento 2: Argumento normativo.

El advenimiento de las tecnologías digitales ha dado lugar a nuevas manifestaciones de violencia como el happy slapping, que combina agresiones físicas, grabaciones y difusión virtual con fines vejatorios. Dada la novedad de este fenómeno, el derecho comparado muestra distintos enfoques para abordarlo jurídicamente. Algunos países optaron por tipificarlo autónomamente, mientras que en otros se subsume en delitos ya existentes.

Uno de los pioneros en la regulación específica fue Reino Unido, que en 2015 incorporó el happy slapping como delito en la Ley de Justicia Penal y Tribunales, ante el incremento alarmante de esta práctica. Se establecen penas de hasta 10 años de cárcel por perpetrar, grabar o difundir estas agresiones que buscan humillar a la víctima mediante medios electrónicos.

España siguió una aproximación similar al tipificarlo en 2018 dentro de las lesiones con circunstancias agravadas. Se penaliza tanto la violencia física como su difusión no consentida para vejar a la persona agredida. Luego endureció las sanciones ante el aumento de casos.

Chile, en tanto, creó en 2021 mediante la Ley Gabriela el delito autónomo de registro y difusión no autorizada de violencia física o sexual, incluyendo explícitamente al happy slapping. Las penas llegan a 10 años de cárcel si hay menores involucrados.

Argentina incorporó en 2019 el tipo penal de grabación y distribución de escenas violentas que generen humillación o envilecimiento, para abarcar esta modalidad sin mencionarla directamente. Se critica el rango bajo de penas de 1 a 4 años de prisión.

En contraste, la mayoría de países aún no cuenta con una regulación específica del happy slapping, como ocurre en Perú. Los casos se subsumen en tipos genéricos como lesiones o acoso cibernético, con dificultades por sus particularidades. De allí que surja el debate sobre la conveniencia de autonomizarlo para distinguir todos sus componentes antijurídicos.

Si bien la tipificación autónoma permite visibilizar y condenar las singularidades de esta modalidad de violencia viral, también conlleva riesgos como la sobrepenalización o la criminalización excesiva de adolescentes. Por ello, se requiere un abordaje integral: junto a la regulación penal se necesitan políticas de concientización, educación digital y control de plataformas tecnológicas.

En conclusión, el derecho comparado muestra distintas respuestas frente a la irrupción del happy slapping. Algunos países se anticiparon en tipificarlo específicamente, mientras que en otros aún se debate su autonomía o inclusión en tipos genéricos. Más allá del enfoque legal, es vital complementarlo con medidas socioeducativas y tecnológicas que apunten a deslegitimar estas prácticas desde sus raíces culturales.

4.2.3 Argumento 3: Argumento jurisprudencial.

La sentencia N°125-2021 del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima Norte representa un avance en la aplicación del tipo penal de acoso para tutelar jurídicamente la libertad y autodeterminación personal. El fallo sanciona una conducta obsesiva de hostigamiento contra una mujer que decidió finalizar una relación afectiva, desplegando reiterados actos invasivos no consentidos que le generaron temor.

Los jueces valoraron prudentemente las circunstancias fácticas que configuraban la tipicidad del acoso, sin trivializar ni dramatizar desproporcionadamente el conflicto interpersonal subyacente. Impusieron una pena

acorde a la gravedad del menoscabo sufrido por la víctima en sus derechos fundamentales a la tranquilidad y al libre desarrollo de la personalidad.

La importancia de este pronunciamiento radica en que contribuye, desde el plano jurisprudencial, a desnaturalizar concepciones culturales que aún tienden a minimizar o justificar el hostigamiento persistente hacia las mujeres que ejercen su autonomía de decisión. Resulta alentador que la Judicatura haga efectiva la protección reforzada que ordena la ley ante estas formas de violentar la voluntad ajena.

No obstante, la sanción judicial por sí sola es insuficiente sin políticas integrales de prevención y educación que erosionen las arraigadas pautas de dominación masculina que perpetúan el acoso. Es necesario articular la respuesta punitiva con programas de concientización y reflexión que resignifiquen las masculinidades para desterrar la idea del derecho de propiedad sobre el otro.

Por otra parte, la sentencia 01469-2018 del Tribunal Constitucional pone de manifiesto las falencias que aún persisten en la investigación fiscal especializada en delitos de género y vulnerabilidad. Al desestimar indicios de posible acoso sexual y coacción en el ámbito laboral, la fiscalía obró con negligencia y falta de perspectiva de género.

El Tribunal enfatiza certeramente que toda investigación penal debe realizarse de manera integral y exhaustiva, máxime cuando la potencial víctima se encuentra en una situación de desigualdad estructural. Este recordatorio resulta sumamente valioso para exigir al Ministerio Público la debida diligencia reforzada en estos casos, superando inercias y estereotipos sesgados.

En definitiva, estos pronunciamientos jurisdiccionales, provenientes de distintas instancias, reflejan un Poder Judicial comprometido en hacer efectivos los avances legales en materia de violencia de género y de vulnerabilidad. Pero también nos interpelan sobre la necesidad de mejorar los estándares de actuación fiscal y de promover cambios culturales profundos que hagan verdadera realidad la protección de los derechos humanos.



V.- CONCLUSIONES

PRIMERA: El happy slapping representa un desafío para la juridicidad que demanda una respuesta legal innovadora acorde a las nuevas realidades. Su reconocimiento como tipo autónomo en el Código Penal peruano permitiría enfrentar de forma integral sus múltiples implicancias. El derecho debe evolucionar para proteger a las víctimas de estas nuevas formas de violencia viral, resguardando su dignidad en la era digital.

SEGUNDO: Se determina que las consecuencias jurídicas de la falta de tipificación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, vulnera los principios del derecho a la integridad personal y una vida sin violencia; pues estos principios convencionales y constitucionales que resultan ser indispensables para una vida digna necesaria para el goce de otros derechos y que resultan ser un hecho de conmoción social que se genera por la viralización que vuelve a victimizar al agredido al tener reproducciones seguidas en la red o ser compartida.

TERCERO: Se determina que la propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia no podría concretarse autónomamente, ya que en el Perú se regula el acoso genérico en el art. 151-A del Código Penal, es así que debe agregarse como una agravante dentro del cuarto párrafo de dicho artículo bajo los siguientes términos: “ *La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes: (...) 6. Si la conducta es difundida o publicada, transmitida o retransmitida mediante las tecnologías de la información y comunicación*”.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: Recomendar a los legisladores que se puede modificar el artículo 151-A del Código Penal, mediante la incorporación del inc. 6 que se encargue de regular la propagación, publicación o difusión por medios de comunicación o mediante tecnologías de la información y comunicación de los actos denominados “Happy Slapping”.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo-Giraldo, Ó. A. (2018). El Método Jurídico: Entre la Ciencia Legal y las Ciencias Auxiliares Del Derecho. *La Pregunta Por El Método:Derecho y Metodología de La Investigación*.
- Agudo, E. (2018). Derecho penal aplicado. Parte especial. In *Derecho penal aplicado. Parte especial*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv301hkm>
- Aliaga, C. (2017). Manifestaciones de maltrato escolar en los alumnos de instituciones educativas públicas de zonas urbanas y rurales. *Socialium*, 1(1), 19–27. <https://doi.org/10.26490/UNCP.SL.2017.1.1.537>
- Arias, T. L. B. (1994). Manual de derecho penal. Parte especial,. In *Manual de Derecho Penal*.
- Ascencio, R. (2017). Jóvenes y violencia performativa: los videos de peleas entre estudiantes de secundaria de la Zona Metropolitana de Guadalajara. *Vinculos, Analisis y Opinión*, 11, 111–126. <http://www.vinculosociologiaanalisisyopinion.cucsh.udg.mx/index.php/VS AO/article/view/7454>
- Bleichmar, S. (2008). *Violencia social-violencia escolar*. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1W4IuEbJc6QC&oi=fnd&pg=PA23&dq=violencia&ots=PfqEMnzwds&sig=uDf6s8wSzJjg4LMFTYI0QQzJHc>
- Calvo, G. (2017). El acoso escolar o Bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana. *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1630>

- Eslava, L. (2020). *La responsabilidad civil derivada de conductas de agresiones del menor en el centro educativos a través de las nuevas tecnologías*.
<http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/189684>
- Gadea, W., Cuenca, R., & Chaves, A. (2019). *Epistemología y Fundamentos de la Investigación Científica*. CENGAGE.
<http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/18574#.ZGuny3fF0KI.mendeley>
- Guilabert, M. (2019). *Acoso escolar y ciberacoso: tutela civil y penal* [Universidad de Alicante]. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119681>
- Montiel, I. (2014). *Victimización Juvenil Sexual Online: incidencia, características, gravedad y co-ocurrencia con otras formas de victimización electrónica*. <https://roderic.uv.es/handle/10550/43026>
- Paucar, M. (2020). Algunas consideraciones dogmáticas en torno al delito de acoso sexual. In *Delito de acoso genérico, acoso y chantaje sexual* (Instituto, pp. 113–138).
- Pérez, C. (2004). ¿Qué delito es el happy slapping? *Dialnet.Unirioja.Es*, 32–33.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4219693.pdf>
- Prado, V. (2017). Derecho Penal Parte especial: los delitos. In *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Priapo, F. (2003). *Para una crítica de la violencia*. 1–46.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=p9zyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA17&dq=violencia&ots=rM6evtXZig&sig=n82sMV_1DLRyrkSCSO0E XFXP6iw
- Roig, M. (2019). El delito de acoso o stalking en España. *Principia Iuris*, 16(34), 38–65. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1941>

- Salinas, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial, vol I*. Justitia.
- Sánchez-Parralejo, M. (2016). *Happy slapping : graba, golpea y acción : [reportaje y memoria]*. <https://idus.us.es/handle/11441/43574>
- Serrano, A. (2021). Curso de derecho penal. Parte especial. In *Dykinson*.
- Valero, L., & Sala, G. (2006). Reflexiones a partir del fenómeno del «happy slapping». *El Catoblepas*, 54, 1–19.
<https://www.nodulo.org/ec/2006/n054p14.htm>



VIII. Anexos

1-A MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA REGULACIÓN DEL “HAPPY SLAPPING” COMO DELITO DE VIOLENCIA EN EL PERÚ

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS	Y	MARCO TEORICO	METODOLOGÍA
General	General	General	CATEGORÍAS		SUMARIO	
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú?	Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú.	Los fundamentos jurídicos para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, son la integridad personal como una vida sin violencia.	Categoría 1 Happy Slapping Dimensión: Elementos Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Agresión física • Grabación con dispositivos móviles • Difusión en línea • Carácter aleatorio • Víctimas no preparadas Categoría 2 <ul style="list-style-type: none"> • Delito de violencia Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Delito de lesiones leves • Delito de difamación 		I.- Happy Slapping II. Delito de violencia	La presente investigación sobre la regulación del happy slapping como delito de violencia en el Perú se enmarca en un enfoque cualitativo, al estudiar la calidad de los fenómenos jurídicos implicados. El nivel es descriptivo, pues caracteriza esta problemática y sus aristas normativas. Según su diseño, se trata de una investigación no experimental, ya que no manipula deliberadamente variables. Es no transversal, porque estudia la problemática en un momento determinado. En cuanto a métodos, se aplicaron: el dogmático-jurídico para examinar principios e instituciones del derecho penal; el exegético para interpretar normas relacionadas; el hermenéutico para desentrañar el sentido de textos doctrinarios; y el de
Específico 1	Específico 1	Específico 1				
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping se cómo delito de violencia en el Perú?	Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú.	Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, trae la vulneración del derecho a la integridad personal y una vida sin violencia.				
Específico 2	Específico 2	Específico 2				



<p>¿Cuál es la propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú?</p>	<p>Exponer la propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú</p>	<p>La propuesta jurídica para la regulación del Happy Slapping como delito de violencia en el Perú, es el proyecto de ley como delito para su inclusión en el Código penal.</p>			<p>argumentación jurídica para la discusión racional de soluciones normativas. Las técnicas empleadas fueron documentales. Particularmente, se utilizaron fichas para recopilar y sistematizar información doctrinaria, jurisprudencial y normativa, a fin de integrar perspectivas relevantes al objeto de estudio. Esta combinación metodológica permitió abordar la problemática penal y constitucional del happy slapping con rigor científico, en un estudio de corte dogmático orientado a la comprensión y evaluación crítica del tratamiento jurídico actual y sus posibles mejoras. La metodología jurídica se implementó secuencialmente. En una primera fase, se acopiaron antecedentes y posturas aplicando técnicas documentales. Luego se interpretó ese corpus con métodos hermenéuticos. Finalmente, se discutieron soluciones acudiendo a procedimientos argumentativos y dogmáticos. Este ordenamiento metodológico favoreció un examen comprensivo..</p>
--	--	---	--	--	---

